



BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

RÉGIMEN INTERIOR

Bases generales del Programa de Becas de Formación Práctica del Parlamento de Canarias, aprobadas por acuerdo de la Mesa del Parlamento de 11 de febrero de 2016. Página 1

RÉGIMEN INTERIOR

Bases generales del Programa de Becas de Formación Práctica del Parlamento de Canarias, aprobadas por acuerdo de la Mesa del Parlamento de 11 de febrero de 2016.

Presidencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de la Cámara, dispongo la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Canarias de las Bases generales del Programa de Becas de Formación Práctica del Parlamento de Canarias, aprobadas por acuerdo de la Mesa del Parlamento de 11 de febrero de 2016.

En la sede del Parlamento, a 18 de febrero de 2016.- EL SECRETARIO GENERAL, (*por delegación de la presidenta de 3/8/15-BOPC n.º 26, de 4/8/15*), Salvador Iglesias Machado.

BASES GENERALES DEL PROGRAMA DE BECAS DE FORMACIÓN PRÁCTICA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

Con el fin de difundir un mejor conocimiento de la institución parlamentaria y favorecer la formación práctica de los licenciados o graduados por las universidades canarias, y en orden a mejorar la posibilidad de inserción laboral de los mismos al incrementar su cualificación y experiencia, el Parlamento de Canarias crea un programa de becas de formación práctica, bajo los siguientes objetivos:

- Coadyuvar a la formación práctica de los titulados por las universidades canarias en un entorno laboral, permitiéndoles recibir una formación práctica en los distintos servicios o unidades administrativas del Parlamento de Canarias, ofreciéndoles una experiencia directa del funcionamiento de la Cámara y proporcionándoles la oportunidad de poner en práctica los conocimientos adquiridos en sus ámbitos específicos de competencia.

- Incrementar las posibilidades de inserción laboral de los titulados por las universidades canarias, especialmente de aquellos que opten a su primer contrato laboral.

- Enriquecer la formación académica recibida con otras capacidades más específicas y especializadas que posibiliten la adquisición de competencias y habilidades de tipo práctico en actividades y funciones análogas a las que podrá desempeñar profesionalmente, pudiendo constituir un primer contacto con el mercado laboral.

Primera. Objeto

1. Las becas tienen por objeto la formación práctica no laboral de titulados por las universidades canarias en las actividades administrativas propias de la Cámara que se concretarán en cada convocatoria. Los estudios y trabajos realizados quedarán en propiedad del Parlamento de Canarias.

Las becas se adjudicarán de acuerdo con las disposiciones y criterios contenidos en estas bases, a los que se ajustarán las futuras convocatorias.

2. A las personas beneficiarias de las becas se les asignará, por la Secretaría General, un tutor de entre el personal de la Cámara que será responsable de la orientación de la formación correspondiente.

3. Al final del programa de formación práctica, el Parlamento de Canarias, a través de la Secretaría General, proporcionará al interesado, previo informe del tutor mencionado en el apartado anterior, un certificado acreditativo de la formación práctica adquirida, con indicación de su duración y aprovechamiento.

4. La concesión y el disfrute de las becas, dado su carácter formativo práctico y de especialización, no supondrán, en ningún caso, relación laboral o funcionarial alguna entre la persona beneficiaria de la beca y el Parlamento de Canarias e implicarán por parte de la misma la aceptación de lo dispuesto en estas bases.

5. Las becas serán indivisibles e incompatibles con cualquier otra beca o ayuda de estudios concedida por las distintas administraciones públicas durante el mismo periodo, así como con cualquier otra actividad laboral. Asimismo, serán incompatibles con la percepción de prestaciones de desempleo. La cantidad que se abone a las personas beneficiarias de las becas en ningún caso tendrá la consideración de salario o remuneración, sino de ayuda económica para la formación.

6. Asimismo, la participación en el programa de becas no supondrá en ningún caso mérito específico para el acceso a la función pública ni para la adquisición de una relación laboral con el Parlamento de Canarias.

Segunda. Financiación

La financiación de las becas se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria que se determine para cada ejercicio en los Presupuestos del Parlamento de Canarias y se indicará en la correspondiente convocatoria. La concesión de las becas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la convocatoria.

Tercera. Requisitos de los candidatos

Podrán ser beneficiarios de las becas los ciudadanos españoles y los de otros países miembros de la Unión Europea que estén en posesión del título oficial, expedido por las universidades canarias, de grado, diplomatura, licenciatura, ingeniería técnica o superior, o titulaciones equivalentes en las materias y especialidades relacionadas con las becas que se convocan, que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Estar en posesión de la titulación requerida, o estar en condiciones de obtenerla en el momento de la propuesta de resolución provisional de la concesión de las becas, en los términos que en su caso pudieran determinarse en cada convocatoria.
- b) Acreditar preparación específica en las áreas de conocimiento y durante el número de horas que se determine en cada convocatoria, en los términos en ella establecidos.
- c) No haber disfrutado en años anteriores de la misma beca del Parlamento de Canarias.

Cuarta. Convocatoria, duración y dotación de las becas

1. La convocatoria pública se anunciará en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias* y en su página web <http://www.parcam.es>. Asimismo, se comunicará a las universidades canarias para la publicación de la misma en sus páginas web, con antelación suficiente.

2. Las becas otorgadas surtirán efectos a partir de la fecha que se indique en la resolución de concesión de las mismas y tendrán una duración máxima de un año, pudiendo ser prorrogadas por otro año, previa evaluación del tutor relativa a la situación de ejecución de los trabajos que componen la formación práctica y siempre que exista disponibilidad presupuestaria en el correspondiente ejercicio. La resolución y el pago de las becas quedarán, en cualquier caso, condicionados a la existencia de crédito suficiente en la aplicación presupuestaria correspondiente.

3. La cuantía de la beca por beneficiario será de 1100 euros mensuales brutos, a la que se le aplicarán los descuentos y retenciones legales vigentes en cada momento.

4. Se procederá a la inclusión de los becarios en el Régimen General de la Seguridad Social por parte del Parlamento de Canarias, según la normativa vigente en cada momento y dentro de los requisitos y condiciones propios de este tipo de becas.

Quinta. Solicitudes y plazo de presentación

1. Las solicitudes se cumplimentarán según el modelo de instancia que figura en el anexo a la correspondiente convocatoria, se dirigirán a la Secretaría General del Parlamento de Canarias y se presentarán en el lugar y horario que se determine en cada convocatoria, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

En caso de remitirse por correo ordinario, el envío deberá ser certificado, con el sello de correos en la primera hoja del modelo de la instancia, con el fin de garantizar que la fecha de la remisión es anterior a la del cierre de la convocatoria.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días naturales siguientes a la fecha de la publicación de la correspondiente convocatoria en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, acompañadas de la documentación que se requiera en cada caso, que deberá ir numerada correlativamente conforme se indique en la correspondiente solicitud. En todo caso, acompañará a la instancia:

- a) Copia de la certificación académica personal, con validez oficial, en la que expresamente conste el año académico en el que se han finalizado los estudios y las calificaciones obtenidas durante la carrera universitaria.
- b) Copia del documento nacional de identidad en vigor.
- c) Currículum vitae del solicitante, con fotografía reciente, presentado según el esquema del modelo que figure como anexo en cada convocatoria.
- d) Acreditación documental fehaciente de los méritos académicos y profesionales alegados.
- e) Carta de presentación.
- f) Declaración jurada de no percibir ninguna otra beca o ayuda concedida por las distintas administraciones públicas.

3. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se elaborará una relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en la página web del Parlamento de Canarias <http://www.parcam.es>.

Si la solicitud no reuniera los datos o documentos exigidos, el interesado dispondrá de un plazo de diez días hábiles para subsanar la falta o acompañar los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido

en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la *Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

4. Los solicitantes que no hayan sido seleccionados podrán recuperar la documentación presentada en los dos meses siguientes contados a partir de la resolución de concesión de las becas. Una vez finalizado dicho plazo, la documentación será destruida por los servicios de la Cámara.

Sexta. Jurado.

1. Las becas serán concedidas por la Mesa del Parlamento de Canarias, a propuesta de un jurado integrado por el letrado-secretario general o letrado en quien delegue, que actuará como presidente, la directora de Régimen Interior, como responsable del Servicio de Personal, el jefe del servicio o unidad al que quede adscrita la persona beneficiaria de la beca y un funcionario, a determinar en cada convocatoria por el secretario general, que actuará como secretario del jurado. Excepcionalmente, cuando la convocatoria de becas afecte al Servicio de Personal, Documentación, Biblioteca y Archivo, además de la directora de Régimen Interior se designará a un técnico del Grupo A o un jefe de sección del citado servicio.

De las deliberaciones y acuerdos del jurado se levantará acta, firmada por el secretario con el visto bueno del presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el jurado se reunirá para examinarlas y elevar a la Mesa la propuesta correspondiente.

3. La concesión de las becas se propondrá por el jurado por mayoría de votos y se otorgarán por la Mesa de la Cámara. El jurado puede proponer que el concurso se declare total o parcialmente desierto cuando los solicitantes no reúnan las condiciones que aquel estime idóneas para su adjudicación. El jurado propondrá, asimismo, dos suplentes por beca, que siguiendo el orden de puntuación obtenida sustituirán a los titulares en el caso de que alguno de estos renunciara a la beca que le hubiera sido adjudicada.

Séptima. Criterios de selección de las becas

1. El proceso de evaluación y selección de las solicitudes se llevará a cabo en régimen de concurrencia competitiva y conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. Dicho proceso constará de dos fases eliminatorias: una primera relativa a la evaluación de la documentación aportada y una segunda para aquellos que superen la fase anterior, que consistirá en una entrevista personal o prueba teórico-práctica.

3. La evaluación y selección de las solicitudes se realizarán teniendo en cuenta los méritos alegados, en función de la beca solicitada, a los que se les aplicarán como máximo las puntuaciones que se indican, siendo 100 el máximo total de puntos que puede obtener cada solicitante, según el siguiente baremo:

a) Evaluación de la documentación: puntuación máxima 75 puntos, distribuidos de acuerdo con los siguientes criterios:

I. El expediente académico correspondiente a la titulación relacionada con el área de conocimiento para el que se solicita la beca: puntuación máxima 35 puntos.

La puntuación se repartirá de la siguiente forma:

Calificación media de 9 a 10: 25 puntos.

Calificación media de 8 a 9: 20 puntos.

Calificación media de 7 a 8: 15 puntos.

Calificación media de 6 a 7: 10 puntos.

Calificación media de 5 a 6: 5 puntos.

Y por la adecuación de la titulación a la beca que se solicita: puntuación máxima de 10 puntos.

II. Formación de postgrado de las materias y estudios de especialización distintos de su titulación (doctorado, máster, otra titulación de grado u otros cursos de postgrado), relacionados con el objeto de la convocatoria: puntuación máxima 25 puntos.

La puntuación se graduará de la siguiente manera:

Título de doctor: 9 puntos

Máster o segunda titulación universitaria: 6 puntos

Otros cursos de más de 200 horas (no se valorarán los cursos de duración inferior): 5 puntos por cada curso acreditado.

III. Conocimientos de idiomas: puntuación máxima 5 puntos.

Los conocimientos de idiomas se valorarán según los niveles establecidos por el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

Se valorarán los conocimientos del idioma inglés, francés o alemán, debidamente acreditados, cuyo nivel sea intermedio básico (B1) o superior, con arreglo a la siguiente puntuación:

un idioma nivel intermedio básico (B1) = 1 punto.

un idioma nivel intermedio superior (B2) = 2 puntos.

un idioma nivel avanzado (C1) = 3 puntos.

un idioma nivel experto (C2) = 4 puntos.

Se añadirá un punto más por cada idioma adicional acreditado, partiendo del nivel intermedio básico (B1).

IV. Tener acreditada experiencia laboral práctica o teórico-práctica en materias relacionadas con el área de conocimiento para la que se solicita la beca: puntuación máxima 5 puntos. Se asignarán 3 puntos por cada año de experiencia laboral acreditada (en caso de períodos inferiores al año, se calculará proporcionalmente por meses).

V. Tener acreditados conocimientos teóricos y/o prácticos en el manejo de herramientas y programas informáticos aplicados al área de conocimiento objeto de la beca: puntuación máxima 5 puntos. Se asignarán 2,5 puntos por cada curso, diploma o acreditación de conocimientos teóricos o prácticos.

b) Entrevista personal o prueba práctica: puntuación máxima 25 puntos.

El jurado encargado de la selección podrá acordar las pruebas o entrevistas que considere pertinentes para determinar el nivel de conocimientos, la experiencia práctica y la idoneidad de los candidatos que hubieran alcanzado un mínimo de 37,50 puntos en la primera fase.

En caso de optar por la prueba práctica, el jurado determinará la fecha y hora para la realización de la misma.

4. Solo podrán concederse becas a solicitantes que alcancen una puntuación igual o superior a 50 puntos en total.

5. En caso de empate, se dirimirá el resultado atendiendo a la puntuación más alta obtenida por los solicitantes en el apartado 3 a) 1º de este artículo.

Octava. Resolución

1. La Mesa del Parlamento de Canarias adjudicará las becas a sus titulares y aprobará, asimismo, la relación de candidatos suplentes, a propuesta del jurado.

2. El Acuerdo de la Mesa de concesión de las becas será notificado a los beneficiarios de las mismas.

Asimismo, y conforme a lo establecido en el artículo 59.6 b) de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, se hará pública la lista, con los nombres y apellidos de los beneficiarios y suplentes seleccionados, en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias* y en la página web de la Cámara <http://www.parcn.es>.

Novena. Recursos

La resolución a la que se refiere el artículo anterior pone fin a la vía administrativa y podrá ser, bien recurrida con carácter previo y potestativo en reposición, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, ante la Mesa del Parlamento en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, si hubiese recaído resolución expresa, o de tres meses en caso contrario, contado, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la *Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*.

Décima. Presentación de la documentación por los adjudicatarios de las becas

Los adjudicatarios de las becas deberán presentar en el plazo que en la notificación de resolución se indique certificación original del expediente académico personal y certificación acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa o defecto físico que impida la realización de las funciones y cometidos que implica la aceptación de la beca.

Undécima. Obligaciones de la persona beneficiaria de la beca

1. La persona beneficiaria de la beca, por el solo hecho de solicitar esta beca, se compromete a aceptar las bases de esta convocatoria y de las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma, así como a cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la beca concedida en el modo y plazo que en la notificación de la resolución se le indique.

De no ser así, se entenderá que la persona beneficiaria de la beca renuncia a la misma y se le concederá al candidato que figure en primer lugar en la relación de suplentes del acuerdo de concesión.

b) Cumplir las normas de asistencia y realizar la actividad formativa siguiendo las indicaciones del tutor y del departamento que se le asigne, y con sujeción a las indicaciones de sus responsables. Las prácticas tendrán una duración de treinta horas semanales presenciales.

c) Observar la mayor discreción y confidencialidad en todo lo que se refiere a los asuntos, hechos o informaciones de los que hubieran tenido conocimiento durante el periodo de la beca. No deberán comunicar, bajo ninguna forma, documentos o informaciones que no hubieran sido hechos públicos a personas que no estuvieran cualificadas para tener conocimientos de los mismos, a reserva del acuerdo previo de la institución. Seguirán sometidos a esta obligación después de finalizar su periodo de prácticas. La contravención de este deber por parte de la persona beneficiaria de la beca podrá suponerle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

d) No haber adquirido ni adquirir durante el periodo de la beca ningún compromiso u obligación que impida el cumplimiento íntegro y continuado de aquella, salvo renuncia expresa a la misma.

2. El Parlamento de Canarias se reserva el derecho de suspender la beca en el supuesto de que la persona beneficiaria no realizara los trabajos en condiciones satisfactorias.

3. El incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de sus obligaciones podrá dar lugar a la privación de la beca por el tiempo que quedara pendiente, sin perjuicio de las responsabilidades que resultaran exigibles.

Duodécima. Renuncia a la beca concedida

En el caso de renuncia a la beca concedida, el adjudicatario deberá presentar el correspondiente escrito de renuncia dirigido al secretario general del Parlamento de Canarias, quien podrá adjudicar la beca por el periodo de disfrute restante al candidato suplente.

Disposición final única. Entrada en vigor

Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*.

En la sede del Parlamento, a 4 de febrero de 2016.- EL SECRETARIO PRIMERO, Mario Cabrera González. VºBº LA PRESIDENTA, Carolina Darias San Sebastián.



Parlamento de Canarias